



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12837/2023.-

EXPTE.N° 5591/2016 – H.C.D.-

Visto:

el Expte. N° 5591/2016 las Comisiones Conjuntas aconsejan aprobar el siguiente proyecto de ordenanza

VISTO:

La necesidad de implementar un programa municipal tendiente a sustituir los vehículos de tracción animal de las calles y desarrollar alternativas socio-económicas a la población de trabajadores informales que operan en nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que la insuficiente normativa acorde a nuestros tiempos, restringiendo directamente la utilización de vehículos tracción a sangre, como lo son los carros, sulky o similares.

Que, muchos trabajadores en condiciones precarias utilizan caballos como medios de tracción y transporte de distintos materiales por lo que resulta necesario generar calidad de vida a dichas familias, así como también articular la actividad en el marco de un programa integral con el propósito que, a través de la intervención del estado local pueda promoverse un beneficio ambiental, social y económico.

Que, la utilización de vehículos de tracción convierte a toda tarea en riesgosa – para los propios trabajadores y para terceros- a la vez que trae aparejado serios inconvenientes en el tránsito.

Que, a lo anteriormente mencionado se suma el hecho que algunos de los equinos utilizados se encuentran en muy malas condiciones sanitarias, situación que viene siendo puesta de manifiesto por entidades proteccionistas

ORDENANZA N° 12837/2023.-

que desarrollan sus actividades en nuestra ciudad. A su vez, en numerosos medios de comunicación se han dado a conocer informes sobre el maltrato al que son sometidos algunos animales, las lesiones que presentan y accidentes en los que han intervenido.

Que es voluntad de este órgano legislativo instrumentar facilidades para reemplazar a los animales por otros tipos de vehículos, cuando los tenedores de caballos los entreguen en forma voluntaria al municipio. Este último será el encargado de conseguir un sitio definitivo para el animal en el que se garantice su cuidado y bienestar.

Que, la Ordenanza N° 11417/2010 -sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San José de Gualeguaychú el 20 de mayo de 2010- establece que todos los propietarios, mayores de edad, de vehículos de tracción a sangre deberán inscribirse en la Municipalidad, la que extenderá un número de orden correspondiente. Dicho número deberá ser expuesto, de manera visible, en las cuatro caras del vehículo. Establece además que, al momento de la inscripción, la Municipalidad verificará el estado de los vehículos, autorizando únicamente a circular a aquellos que reúnan condiciones de seguridad suficientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

I-DEL PROGRAMA

ART.1°.- CRÉASE el “Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal”, orientado al desarrollo de alternativas socioeconómicas para los trabajadores informales que operan en el ejido municipal de San José de Gualeguaychú.

ART.2°.- PROHIBASE la circulación y utilización en todas sus formas de animal para tirar de vehículos de tracción a sangre. Dicha prohibición se

aplicará gradualmente en la ciudad de San José de Gualeguaychú, con un plazo máximo que no podrá superar un (1) año de erradicación.

ART.3°.- GESTIÓNENSE las acciones tendientes a implementar el mecanismo de sustitución de los caballos por otros medios que ofrezcan una alternativa laboral superadora (diferentes oficios, motocarros, zootropos, bici carros, carros eléctricos, etc.), dentro del plazo acordado de doce (12) meses, para lo cual se podrán gestionar Créditos Sociales. El Municipio, a través de sus diferentes organismos de Desarrollo Social, Medioambiente, etc., quedan facultados para celebrar Convenios con Escuelas Técnicas, Institutos de Artes y Oficios, Universidades y Empresas para el cumplimiento de los fines de la presente normativa.

ART.4°.- PARA el cumplimiento del Programa creado por la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo deberá:

- a) Fijar, por vía reglamentaria, un cronograma gradual estableciendo mecanismos que permitan eliminar en forma progresiva los carros de tracción a sangre y su reemplazo por otros medios de transporte adecuados para el desarrollo de la actividad que venían desempeñando.
- b) Releva la población objetivo del programa, a través de la realización de visitas domiciliarias y encuestas para identificación de perfiles ocupacionales.
- c) Acompañar y capacitar a los trabajadores y su grupo familiar.
- d) Evaluar alternativas de sustitución de la actividad económica que los trabajadores vienen desarrollando, a través del análisis de propuestas individuales y/o colectivas.
- e) Recepcionar los carros y los caballos, garantizando la protección de los semovientes.

ART.5°.- A partir de la promulgación de la presente, el Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Tránsito notificará a los usuarios de vehículos de tracción a sangre sobre la vigencia de la norma. Asimismo, informará que vencido el plazo establecido para la sustitución de los animales, el Municipio dispondrá el secuestro y traslado de los mismos.

ORDENANZA N° 12837/2023.-

ART.6°.- LA autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Gobierno en coordinación con las “áreas municipales necesarias para la correcta implementación del programa”.

ART.7°.- SE deja establecido que solo podrán acceder a los beneficios previstos en la presente Ordenanza los conductores que se encuentren inscriptos en el registro municipal de vehículos de tracción a sangre conforme lo establecido en el Art.1° de la Ordenanza N° 11417/2010.

ART.8°.- LOS vehículos de tracción a sangre de carácter histórico, folklórico y otros similares, podrán transitar por la vía pública del ejido municipal con carácter de excepcional y previa autorización emitida por la Autoridad de Aplicación según el caso en particular.

ART.9°.- LOS titulares y/o poseedores de vehículos de tracción a sangre hasta tanto se adecuen a lo previsto en la presente Ordenanza, deberán registrar los animales afectados a su giro comercial los que serán inspeccionados por el Área Veterinaria Municipal de manera trimestral para garantizar el buen estado de salud.

ART.10°.- FACULTESE al Departamento Ejecutivo a firmar convenios de colaboración con la Policía de Caballería de la provincia de Entre Ríos, el Ejército con el propósito de utilizar sus instalaciones para la guarda, cuidado y manutención de los equinos hasta que éstos sean derivados a un lugar definitivo.

ART.11°.- EL Departamento Ejecutivo dispondrá de los equinos secuestrados (cuando no hayan sido retirados transcurridos los sesenta (60) días desde el secuestro) u otorgados por los propietarios de los mismos en el marco del programa de reemplazo de éstos por otro medio de tracción.

ART.12°.- FACULTESE al Departamento Ejecutivo a firmar convenios de colaboración con entidades proteccionistas legalmente reconocidas a fin de donar los equinos a dichas entidades y/o, por su intermedio, puedan ser dados en adopción en forma gratuita.

II- DEL REGIMEN SANCIONATORIO

ART.13°.- VIGENTE la prohibición dispuesta en el Art.2°, su incumplimiento dará lugar al secuestro del animal y del carro, y su consecuente remisión a la repartición que se determine, siendo de aplicación supletoria en los casos no previstos en la misma, el Código de Faltas Municipal.

ART.14°.- COMUNÍQUESE, publíquese y cumplido archívese.-